Prórroga concesión del Gran Teatro del Liceo á D. José F Arquer

Año 1951

Notario D Ramón Faus = Paseo de Gracia 53 - 1º tel 27-62-77

45003

1'50 MUTUALIDAD Pts.

VOLUNTARIO

Derechos Reales
Documento nº 34142
Presentado en 25 Jun.1951
Liquidación nº 35496

Nº 1.072.

E S C R I T U R A

de

&&&&&&& PRORROGA Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE EMPRESA

OTORGADA POR :

DON JOSÉ FULGAROLAS ARQUER conocido por DON JOSE F. ARQUER en nombre propio y EL ILTMO.SR.DON FÉLIX FAGES VILÁ y DON RAMÓN NOGUER BOSCH en representación de la Sociedad ═══

"GRAN TEATRO DEL LICEO"

A U T O R I Z A D A

por

DON RAMON FAUS y ESTEVE

Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la Capital

a 30 de M a y o de 1951

Paseo de Gracia, 53, 1º Teléfono 27 62 77

45003-1

TIMBRE DEL ESTADO A.0346,718

Notaría de D. Ramón Faus
Barcelona

Póliza 2ª Clase 75 pts.

NÚMERO MIL SETENTA Y DOS

PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE EMPRESA

En la Ciudad de Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Ante mi, D. Ramón Faus Esteve, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la capital,

COMPARECEN

De una parte el Iltmo. Sr. Don Félix Fages Vilá, mayor de edad, casado, hacendado, vecino de esta Ciudad Plaza de Urquinaona, 10; y D. Ramón Noguer Bosch, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, calle de Muntaner, 181, 3º, 1ª.

Y de otra parte D. José Fugarolas Arquer, conocido comercialmente por José F. Arquer, mayor de edad, casado, del Comercio, y vecino de esta Capital, Paseo de Gracia, 118, pral.

ACCIONAN: el Iltmo. Sr. Don Félix Fages Vilá y Don Ramón Noguer Bosch, en representación de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, domiciliada en esta Ciudad, calle de San Pablo, número uno, bis, tercero, que se rige por el Reglamento aprobado en Junta General Extraordinaria, de 5 de Abril de 1945, presentada el dia 3 de Mayo siguiente en el Gobierno Civil de esta Provincia, a los efectos del artículo 4º de la Ley de asociaciones de 3 de Junio de

1887 y Decreto de 25 de Enero de 1941, y en sus calidades de Presidente y de Vocal Secretario de la Junta de Gobierno de dicha Asociación, respectivamente.

Y Don José Fugarolas Arquer, en nombre e interés propios, como actual Empresario del Gran Teatro del Liceo.

Son pertinentes a este otorgamiento los articulos del Reglamento de dicha Sociedad, que transcritos en su parte necesaria, dicen así:

"Artº 3º; = El objeto social será el fomento del arte en sus manifestaciones lirico-dramáticas, mediante representaciones escénicas o conciertos, en el inmueble de su pertenencia, con fines único y exclusivamente artistico-culturales.= La realización práctica del objeto social podrá ser desarrollada directamente por la Sociedad, o por medio de tercera persona ajena a la misma, con el caracter de Empresa en uno y en otro caso, previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria de señores Accionistas."

"Artº 4º; = La Sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en este Reglamento, y por los acuerdos de las Juntas Generales y de la de Gobierno, tomados en conformidad a las propias disposiciones."

"Artº 24º = Se reunirá en Junta General Extraordinaria siempre que la convoque la de Gobierno por su propia iniciativa, o a petición por escrito de veinticinco Accionistas que reunan cuando menos igual número de acciones, con expresión en uno y otro caso, del objeto que motive la convocatoria."

"Artº 33º; = Las Juntas Generales Extraordiarias se limitarán a deliberar y determinar concretamente acerca del asunto que forme su objeto, expresado en las papeletas de convocatoria.= Dichas papeletas se repartirán con cuatro dias de anticipación al en que deba celebrarse la Junta, ya sea Ordinaria ya Extraordinaria."

"Artº 38: = Los acuerdos de las Junta generales ordinarias y extraordinarias, seran validos y obligatorios - para todos los Accionistas, incluso para los ausentes y para los disidentes."

Acreditan los señores Fages y Noguer: =

a) = Sus dichas calidades de Presidente y de Vocal Secretario de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, mediante certificado expedido a nueve del mes y año que rigen por D. Ramón Noguer Bosch, Secretario de la Junta de Gobierno de dicha Sociedad, con el Vº Bº de su Presidente D. Félix Fages Vilá, cuyas firmas conozco y legitimo, protocolizando dicha certificación con esta escritura matriz, para insertarla en sus copias; y

b) = El acuerdo de la Junta general extraordinaria de Accionisas, celebrada el dia treinta de Marzo último, para proceder a este otorgamiento y delegación a favor de los mismos señores Fages y Noguer, según certificación librada por el expresado Secretario, con el Vº Bº del propio Presidente, a doce del corriente mes, que asimismo protocolizo con este instrumento público, para insertarlo en las copias que del mismo se expidan.

Tienen los señores comparecientes, a mi juicio, en la calidad como accionan, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y DICEN :

1º,= Que mediante escritura autorizada por el suscrito Notario, a 31 de Mayo de 1947, la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, concedió a D. José Fugarolas Arquer, conocido comercialmente por José F. Arquer, la Empresa de funciones, por plazo de cuatro años contados desde el dia siguiente al de la fecha de dicha escritura, los dos primerosc forzosos para ambas partes y los últimos voluntarios para la Sociedad, pero forzosos para el Empresario, y con los demás pactos y condiciones detallados en la expresada escritura,

habiendo sido satisfechos los Derechos Reales correspondientes, según cartas de pago números 5.934 y 5.935, liquidaciones números 963 C. y 964 C. de fecha 27 de Junio de 1947; otra número 2.362, liquidación número 8.597 B. de fecha 4 de Agosto de 1948; otra número 9.082, liquidación 8.858, de fecha 28 de Marzo de 1949; y otra número 1.863, liquidación número 8.588, de fecha 9 de Agosto de 1950.

II. = Que la expresada Junta general extraordinaria de señores Accionistas de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, celebrada el dia treinta de Marzo último, acordó por unanimidad acceder a la prórroga solicitada por el Empresario D. José F. Arquer, bajo las nuevas modalidades resultantes de la papeleta de convocatoria a dicha Junta y facultó a los señores Presidente y Secretario de la Sociedad, los comparecientes señores Fages y Noguer, para la firma de la correspondiente escritura pública adicional, a la relacionada de concesión de empresa, autorizada por el suscrito Notario, a 31 de Mayo de 1947, con el número mil ciento setenta y uno de orden, en la forma ampliamante especificada, en la certificación que del acta de la expresada Junta, se protocoliza con esta escritura matriz, para insertarla en sus copias.

III. = Y que llevando a cumplimiento lo acordado, haciendo uso los señores Fages y Noguer de la autorización dicha, de conformidad también con lo convenido con el otro compareciente D. José F. Arquer, otorgan dicho contrato mediante esta escritura y con sujeción a los siguientes

PACTOS Y CONDICIONES

PRIMERO: = Queda prorrogado el plazo de la concesión de la Empresa de Funciones a partir del dia primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, por un termino de CUATRO ANOS, de los cuales dos serán forzosos para ambas partes y los dos últimos voluntarios para las mismas, considerándose automaticamente prorrogados conjuntamente los dos ultimos,

si por parte de la Propiedad o de la Empresa no se denuncia su intención de dar por terminado el contrato con dos meses de anticipación cuando menos, al primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

SEGUNDO: = A partir de la vigencia de la prorroga acordada, la Empresa percibirá como subvención de la Propiedad - por cada una de las funciones de ópera a dar en la Temporada de Invierno, una subvención de treinta y tres mil pesetas.

TERCERO: = Asimismo para la celebración de ciclos de festivales sinfonico-vocales u otras manifestaciones artistico-culturales dentro de la Temporada de Cuaresma o bien en otra epoca, dentro del año teatral, se abonará por parte de la Propiedad una subvención unitaria de diez y ocho mil, setecientas cincuenta pesetas dentro la cantidad global de ciento cincuenta mil pesetas de que dispone la Junta de Gobierno para otorgar y distribuir a su prudente arbitrio.

CUARTO: = Para cada función de "Ballet" o espectáculos similar que anualmente podria darse en la Temporada de Primavera, disfutará la Empresa de una subvención de veinte y siete mil pesetas para cada representación.

QUINTO: = En las subvenciones para toda clase de representaciones concedidas por la Propiedad a la Empresa y de que sea hecho mérito, vienen incluidos todo el pago de impuestos y - derechos creados o por crear que se devenguen por razón de - las localidades de Propiedad, yá que es pacto expreso, que - el pago de los mismos sea satisfecho unica y exclusivamente por parte de la Empresa.

SEXTO: = El número de funciones de ópera, a dar durante la Temporada de Invierno, no podrá ser menos de cuarenta y cinco ni superior a sesenta; el número de festivales sinfonico-vocales u otras manifestaciones artistico-culturales a - celebrar en la Temporada de Cuaresma, no podrá exceder de seis; y en cuanto a los "ballets" o espectáculo similar para la Temporada de Primavera, el número de representaciones no

podrá ser menor de doce ni superior a veinticinco.

Algunas de las representaciones de "ballets" o espectaculo similar a celebrar durante la Temporada de Primavera, podrán ser substituidas por la Empresa, por representaciones de ópera, y bajo la subvención acordada para tal clase de espectáculo, siempre dentro del máximo de sesenta, concedido en este pacto sexto.

Como consecuencia de lo que se determinará en el siguiente pacto septimo, para la sustitución de cualesquiera representaciones de "ballet" por ópera, en la Temporada de Primavera, se precisará la previa autorización de la Junta de Gobierno.

SEPTIMO: = Para exceder de los minimos referidos en el pacto anterior, con respecto a las funciones de ópera, - "ballet" o espectáculo similar. asi como para exceder de - los seis conciertos de Cuaresma, estos últimos siempre dentro de la global cantidad de que dispone la Junta de Gobierno para estas representaciones, será preciso la autorización expresa de la misma, solicitada con la debida antelación, al objeto de poderse estudiar por la Sociedad, la conveniencia de ampliación de representaciones.

OCTAVO: = La celebración de conciertos o manifestaciones artistico-culturales, asi como "ballets" o espectáculo similar, a celebrar durante las Temporadas de Cuaresma y Primavera, serán potestativas de la Empresa y dentro de las posibilidades artisticas y económicas de la misma.

NOVENO: = La fecha de empezar la Temporada de Invierno, queda a elección de la Empresa, entendido que por parte de la Propiedad se podrá exigir su terminación antes de empezar la Cuaresma, y la de Primavera terminará antes del dia primero de Junio, salvo alteraciones que merezcan la previa autorización de la Junta de Gobierno.

DECIMO: = Quedan vigentes y en completa efectividad, - todos y cada uno de los demás pactos y condiciones consignados en la calendada primitiva escritura de Concesión de

Empresa y de la cual la presente solo es una modificación, en cuanto no se opongan a lo ahora convenido en la presente prórroga.

En cuyos términos, con sus afectos juridicos, dejan los señores comparecientes formalizada esta escritura, - que en la expresada calidad como intervienen, aceptan en todas sus partes.

Hice las reservas y advertencias legales.

Asi lo otorgan los señores comparecientes, a quienes leo esta escritura, a su elección, enterados de su derecho a efectuarlo por si; y la ratifican y firman.

Del conocimiento de los señores otorgantes y de lo demás consignado en este instrumento público, obrante en - tres pliegos timbrados de clase 6ª, serie A.números dos millones cuatrocientos once mil ocho cientos setenta y - siete, y los dos siguientes en numeración correlativa,yo, el Notario, doy fe: = Félix Fages Vilá = Ramón Noguer = José F. Arquer = Signado = Ramón Faus = Rubricado = Está el sello en tinta de la Notaria.

DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS

1º (Membrete) = Sociedad del Gran Teatro del Liceo S. Pablo, 1 bis - Tel.12470 = Barcelona.

(Texto) DON RAMON NOGUER Y BOSCH, Secretario de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.

CERTIFICO: que actualmente desempeñan los cargos de - Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo el Iltmo. Sr. Don Félix Fages Vilá y Don Ramón Noguer Bosch, el primero de los cuales fué elegido en la Junta general ordinaria de señores Accionistas de 30 de Marzo de 1950 y el segundo designado en la Junta de Gobierno celebrada el dia 6 de Abril próximo pasado.

Y para que conste expido el presente con el Vº Bº del Iltmo. Sr. Presidente en Barcelona a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.= Ramón Noguer = Vº Bº El Pre

sidente = Félix Fages Vilá = Rubricados = Hay un sello en tinta que dice; Junta de Gobierno de la Sociedad Gran Teatro del Liceo."

2º) = DON RAMON NOGUER Y BOSCH, Secretario de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.

CERTIFICO; que en 30 de Marzo último se ha reunido la Junta general extraordinaria de señores Accionistas de esta Sociedad, para la discusión de solicitud de prórroga del plazo de concesión de este Gran Teatro, a petición del actual Empresario Don José F. Arquer bajo las nuevas modalidades que resulten de la papeleta de convocatoria y que son del tenor siguiente: Primero = a) En cuanto a subvenciones se solicitan 33.000 pesetas por función de ópera. = b) Por función de "ballet" 27.000 pesetas.= c) Aumentar hasta -- 150.000 pesetas la cantidad a disposición de la Junta de - Gobierno para distribuir en ciclos de festivales sinfónicos -vocales u otras manifestaciones artistico-culturales aplicables en un máximo de 18.750 pesetas por cada una de dichas representaciones.= En las cantidades de subvenciones quedan incluidos a cargo de la Empresa todos los impuestos y derechos que se devenguen por las localidades de propiedad.= Segundo = En cuanto a la duración del contrato prorrogado; dos años forzosos y otros dos conjuntos voluntarios, y = Tercero = En cuanto a representaciones durante el año teatral; de ópera un minimo de 45 por un máximo de 60; = un minimo de 6 conciertos dentro la global cantidad votada al efecto; y de 12 a 25 "balleta".= Es de advertir que para exceder cualquiera de las representaciones de - los minimos antes referidos, queda obligada la empresa a obtener en su caso, la autorización expresa de la Junta de Gobierno.= Al votarse la aceptación de la prórroga del convenio, se entenderán votadas en sus máximos las cantidades que en el comunicado se solicitan para toda la duración legal del contrato.= De aceptarse la proposición de

prorroga del Convenio de Concesión, quedarán facultados los señores Presidente y Secretario, de la Sociedad para la firma de la correspondiente escritura pública adicional a la del contrato primitivo.= Que fueron aprobados por unanimidad de los presentes y representados, todos y cada uno de los extremos contenidos en la papeleta de convocatoria y facultados especialmente los señores Presidente y Secretario de la Sociedad, para la firma de la correspondiente escritura pública adicional a la que fuéfirmada ante el Notario de esta Ciudad, Don Ramón Faus en 31 de Mayo de 1947.= Que la nueva redacción de los pactos ,odificados ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Sociedad, em sesión del dia 9 del corriente mes de Mayo.= Que - en la misma sesión de la Junta de Gobierno se ha acordado designar al Notario de esta Ciudad, Don Ramón Faus, para la otorgación de dicha escritura pública de prórroga del Convenio de concesión.

Y para que conste expido la presente con el Vº Bº del Iltmo. Sr. Presidente en Barcelona a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.= Ramón Noguer = Vº Bº. El Presidente = Felix Fages Vilá = Rubricados = Hay un sello en tinta que dice; Junta de Gobierno de la Sociedad Gran Teatro del Liceo."

ASI RESULTA de su original, que con el número que encabeza, forma parte del Protocolo general corriente de instrumentos públicos de mi compañero de Colegio y residencia DON RAMÓN FAUS ESTEVE. Y actuando en su sustitución por ausencia autorizada del mismo, yo, DON RAMÓN BALLESTER LLAMBIAS, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la Capital, libro, signo y firmo esta primera copia, a utilidad de Don José Fulgarolas Arquer, obrante en un pliego timbrado de clase 2ª, y cuatro de la 8ª, Series A. y D. números 0.346.718; 2.108.601; = y tres siguientes en orden, en BARCELONA a veintuno de Junio del año de su otorgamiento.= Doy fé = Ramón Ballester = Rubricado.

Examinado este documento se devuelve al interesado porque el ACTO que comprende deberá presentarse al final de las temporadas 1951-52 para liquidar Derechos Reales y timbre. ..... sin perjuicio de la revisión establecida en el artículo 21 de la Ley, habiendo satisfecho por honorarios cinco ptas. 25 cts. en especial movil.

No está sujeto al Registro de la Contribución de Utilidades.

Barcelona 6 de Jul. 1951
EL ABOGADO DEL ESTADO
firma ilegible,

OFICINA LIQUIDADORA DEL
IMPUESTO DE DERECHOS REALES
Barcelona